

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Córtes Constituyentes.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan lo siguiente:

Se autoriza á los Ministros que no sean Diputados para que puedan asistir á las sesiones de las Córtes Constituyentes y tomar parte, sin voto, en sus deliberaciones, siempre que se trate de asuntos referentes á sus respectivos departamentos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion y publicacion.

Palacio de las Córtes Constituyentes veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolas Salmeron.—Santiago Soler y Plá, Diputado Secretario.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, se han servido declarar:

Que el actual Presidente del Poder Ejecutivo de la República, don Francisco Pi y Margall, merece toda su confianza, acordando que, dadas las difíciles circunstancias por que atraviesa el país y los peligros que amenazan á la República, le autorizan para resolver por sí mismo las crisis que ocurran en el Ministerio que presida, y nombrar los Ministros que, en su concepto, interpreten mejor los sentimientos de las Córtes y le presten su mas decidido apoyo para salvar el orden, la libertad y la República federal; debiendo dar cuentas á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes Constituyentes veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolas Salmeron.—Santiago Soler y Plá, Diputado Secretario.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla ha presentado D. Francisco de Paula Castillo, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Córtes, para el que ha sido nombrado.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Gumersindo de la Rosa y Martinez del Corro, ex-Diputado Constituyente.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha

acordado admitir á D. Gumersindo de Azcárate la dimision que ha presentado del cargo de Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, que desempeñaba en comision en el Ministerio de Gracia y Justicia; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha acordado admitir á D. Manuel Ruiz de Quevedo la dimision que ha presentado del cargo de Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid once de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Fernando Gonzalez.

Ministerio la Guerra.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial primero de la Secretaría de Guerra al Coronel de Caballeria D. Juan Emo y Sala, Oficial segundo de la misma, en la vacante ocurrida por cese del Oficial primero D. Vicente Soler.

Dado en Madrid á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno

de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de la Guerra, Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, en la vacante producida por ascenso á la de primeros de D. Juan Emo y Sala, a Teniente Coronel de Infanteria D. Julio Domingo Bazan.

Madrid veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de la Guerra, Nicolás Estévez.

EXPOSICION.

En las disposiciones adjuntas al presupuesto de gastos aprobado por las Córtes se autoriza al Ministro de la Guerra para hacer las economias que considere prudentes en su departamento, ya centralizando en el Ministerio algunas Direcciones, ya suprimiendo las que sin perjudicar al servicio pueden ser objeto de esta medida.

La de Sanidad militar, por el escaso número de sus Negociados y la no muy grande extension del cuerpo, puede con facilidad y hasta haciéndose mas expedita la tramitacion de los expedientes pasar á este Ministerio, realizándose asi una no despreciable economia.

Por estas razones el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Queda suprimida la Direccion general de Sanidad militar.

Art. 2.º Desde la promulgacion del presente decreto todos los

documentos que en ella radiquen pasarán á la «Seccion de Sanidad militar del Ministerio de la Guerra»

Art. 3.º Esta se compondrá de un Inspector Jefe, dos médicos mayores y dos primeros Ayudantes Médicos encargados del despacho de los Negociados, asistidos del número de Auxiliares que oportunamente determinará este Ministerio.

Art. 4.º Interin se lleve á efecto esta medida, se encargará del despacho de la Direccion el Inspector Secretario.

Art. 5.º Los haberes del personal que ha de componer la Seccion de Sanidad militar continuarán percibiéndose por el cap. 1.º artículo 10 de la Seccion 4.ª del presupuesto de gastos aprobados por las Cortes, y con arreglo á la categoría militar de los Jefes y Oficiales nombrados para estos destinos.

Madrid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de la Guerra, Nicolás Estévez.

Ministerio de la Gobernación.

DECRETO.

Autorizado el Ministro que suscribe por las Cortes Constituyentes para la ejecucion de la ley relativa á la renovacion total de las Diputaciones y Ayuntamientos en la Peninsula ó islas Baleares, es deber suyo dictar reglas claras y terminantes que descarten á este acto elemental de cuantos está llamado á realizar un pueblo libre de todos los inconvenientes que pudieran dificultarle ó entorpecerle.

La brevedad del plazo que media entre la publicacion de la ley y la constitucion de los nuevos Ayuntamientos hace necesario que se acorten tambien los términos señalados para todas las operaciones electorales. A este fin y con este exclusivo objeto ha creido conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las cédulas tolnarias para la eleccion de Ayuntamientos serán las mismas que se entregaron para las de Diputados Constituyentes, sin perjuicio de renovarlas ántes que tengan lugar las de Diputaciones provinciales.

2.ª Los Ayuntamientos el dia 40 de Julio harán la designacion de los que hayan de presidir interinamente las mesas, publicando despues su acuerdo en la parte exterior del local en que haya de celebrarse la eleccion (art. 51 de la ley electoral), y cuidando del más exacto cumplimiento de los artículos 52 y siguientes.

3.ª El escrutinio de secciones, donde segun el art. 79 de la ley electoral deba hacerse, tendrá lugar el 16 del mismo mes de Julio próximo.

4.ª De conformidad con lo preceptuado en el art. 81 y siguientes de la citada ley electoral, el escrutinio general de distritos se efectuará el 19 del referido mes.

5.ª Desde este dia hasta el 29 de igual mes se expondrán al público las listas de los elegidos Concejales para que durante este término puedan presentarse las reclamaciones de que trata el art. 86 de la ley electoral.

6.ª El 30 del citado mes de Julio celebrará el Ayuntamiento con los comisionados de la junta general de escrutinio, y previa citacion de los elegidos contra cuya capacidad se hubiere reclamado, la sesion que dispone el artículo 87 de la repetida ley, y las resoluciones que en ella se adopten se notificarán inmediatamente á los interesados con arreglo al artículo 88, los cuales podrán reclamar de ella hasta el 2 de Agosto, en cuyo caso la Comision provincial cuidará de resolverla antes del dia 20 del mismo mes, pasado cuyo dia sin verificarlo se llevará á efecto lo acordado en la sesion del 30 de Julio.

7.ª En la provincia de Canarias dispondrá el Gobernador que todos los actos expresados en este decreto se adapten proporcionalmente á los mismos plazos en armonía con los en él prefijados.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

Ministerio de Hacienda

(Continuacion.)

10 Tiendas de tinteros, cucharas, tenedores, calzadores, peines y otros efectos de marfil, concha, hueso ó pasta.

11. Tiendas de espadas y sables, estoques y otras armas blancas, tengan ó no guarnicion ó empuñadura, ó se vendan estas por separado; placas, cruces y otras condecoraciones ó insignias civiles ó militares.

12. Tiendas en que se venden al por menor vinos y aguardientes del país.

No se exigirá otra cuota por el consumo de bacalao cocido ó frito, chorizos ú otros comestibles comunes que se sirvan dentro de las mismas tiendas.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vino que lo vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expendan el procedente de su cosecha, salvo el caso de que trata el núm. 23 de la tabla de exenciones.

13. Tiendas en que se venden al por menor (12 kilogramos abajo) pastas para sopa.

14. Tiendas en que se hacen y venden ó venden solamente gorras, camisolines, mangas, cuellos etc., en géneros ó tejidos bastos ú ordinarios.

15. Vendedores de harinas de todas clases, al por menor, entendiéndose por tales los que ejecutan las ventas en cantidad de 12 kilogramos abajo.

16. Vendedores de Leches, nata y manteca de vacas, ovejas ó cabras con establo para el ganado en el caso de no hallarse amillarado para el pago de la contribucion territorial

17. Vendedores de sal al por menor, entendiéndose por tales los que la expendan en cantidad menor de 20 kilogramos.

18. Vendedores al por mayor de paja cortada.

19. Vendedores de azulejos y baldosines finos.

20. Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.

21. Vendedores de toda clase de estampas en grabados, litografía etc. y de pinturas que no sean al óleo.

22. Vendedores de jerga, alforjas, costales y demás tejidos de cáñamo y estopa.

23. Vendedores al por menor en cajones situados en mercado público, de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

CLASE SETIMA.

Núm. 1.º Bodegonos ó figones.

2. Cacharrerías ó tiendas de vajillas ordinarias vidriadas ó sin vidriar, y las en que tambien se vendan vidrios huecos de clases ínfimas.

3. Carbonerías ó tiendas para la venta de carbon vegetal ó de piedra y coke en cantidad de un quintal métrico abajo.

Si en el mismo local se vendiese leña (tarifa 2.ª, núm. 53), se pagará la cuota más alta, y el 25 por 100 de la otra.

4. Casas de pupilos ó de huéspedes, tengan ó nó muestras ó signos ostensibles, que paguen en Madrid desde 1.000 pesetas hasta 1.999 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; en Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz, desde 500 pesetas hasta 1.249 y en las demás poblaciones desde 125 hasta 749 pesetas.

5. Especuladores ó tratantes de de sanguijuelas

6. Expendedores de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amillaradas para el pago de la contribucion territorial.

7. Expendedores de tabacos higiénicos.

8. Establecimientos de pupilaje de caballerías.

9. Gabinetes de lectura á domicilio.

10. Horchaterías, chuferías y alojías.

11. Hornos de bollos, bizcochos etc., aunque tengan tienda ó despacho unido para la venta.

Contribuirán por este epígrafe las tiendas en que se vendan exclusivamente estos artículos.

12. Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta.

13. Limpia botas con salon ó tienda.

14. Paradores y mesones.

15. Tablajeros, cortantes ó carniceros que expendan de su cuenta ó por la de los tratantes carnes frescas al por menor en tiendas, puestos ó tablas.

Si estos industriales matan de su cuenta las reses, contribuirán por separado con la cuota señalada á los tratantes en la clase cuarta.

16. Tiendas en que se hacen ó venden bastones.

17. Tiendas de juguetes ó baratijas del país.

18. Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.

19. Tiendas de cerveza y bebidas gaseosas.

20. Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos de madera.

21. Tiendas de libros rayados ó en blanco y los de papel pautado.

Cuando á la vez sean encuadernadores pagarán el 25 por 100 de aumento sobre la cuota.

22. Tiendas de esteras de esparto, de junco ó de cordelillo, ya se ocupen ó no en sentarlas y ponerlas en las habitaciones; y de cordeles y sogas.

23. Tiendas de muebles de madera de pino en blanco ó pintado.

24. Tiendas de obras de corcho.

25. Tiendas de útiles y enseres de pescar.

26. Tiendas en que se venden ó alquilan muebles usados, prendas ó alhajas que no sean de los comprendidos en la clase 3.ª

27. Tiendas de gorras y monteras de paño y otros géneros.

28. Tiendas ó puestos fijos en cajones ó barracas llamados de recoba, donde se venden gallinas, pollos y otras aves vivas ó preparadas para su condimento, y huevos.

29. Tiendas para la venta en cantidades «menores de 10 litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabon.

30. Tratantes con tienda ó puesto fijo en pieles sin curtir del país.

31. Tratantes en libros usados, en tiendas, portales ó puestos fijos.

32. Vendedores de papel de música, ó sean partituras de óperas, zarzuelas ú otras composiciones inferiores.

33. Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras, sin establo para el ganado.

34. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.

35. Vendedores de lana en rama desde 50 kilogramos abajo, y los que las expendan por menor hilada á huso ó rueca para fabricacion de mantas ú otros tejidos de esta clase, aunque á la vez sean colchoneros.

Contribuirán por este concepto los curtidores que venden en la misma forma la lana procedente de las pieles que benefician.

36. Vendedores al por menor en puesto al aire libre situado en mercado ó sitio público de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

37. Vendedores de pescados frescos.

cos remojados y salados al por menor, entendiéndose por tales los que lo venden por piezas ó porciones de estas, en tiendas, portales ó cajones de mercados públicos.

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 673.

Alcaldía Republicana de Villa del Rio.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la Contribucion de inmuebles de cultivo y ganadería respectivo al próximo año económico de 1873 á 1874, se halla espuesto al público sobre la mesa de la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 8 dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que pasado dicho término, no serán oídas. Villa del Rio 24 de Junio de 1873.—Bernabé Ceballos.

Núm. 674.

Alcaldía popular de Hornachuelos.

D. Francisco Mesa de la Mata, Alcalde popular de esta villa. Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento del impuesto Territorial, para el próximo año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento desde el dia de la fecha hasta el último del corriente mes inclusive, á fin de que los contribuyentes en él inscritos tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio en el caso de habersele inferido en la traslacion de los líquidos imponibles del amillaramiento ó en la aplicacion del tanto por ciento, advirtiendo que pasado dicho tiempo no será oída ninguna que se presente. Hornachuelos 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Mesa.

Núm. 675.

Alcaldía Popular de Pozoblanco.

D. Lucas Fernandez y Fernandez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento popular de Pozoblanco. Hago saber: Que hallándose vacante una de las plazas de Médico Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á

ella puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta dias á contar desde el anuncio inserto en el «Boletín oficial y Gaceta de Madrid, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde podrán dirigir para que se les facilite cuanto deseen saber.

Pozoblanco 25 de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Alcalde, Lucas Fernandez.—El Secretario interino, Julio Pellitero.

Núm. 676.

D. Lucas Fernandez y Fernandez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento popular de la villa de Pozoblanco.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil ochocientos setenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y cuyo documento vendrá acompañado de la hoja de méritos y servicios hechos en este servicio y los demás requisitos prevenidos en el art. 116 de la ley municipal vigente.

Pozoblanco 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, Lucas Fernandez.—El Secretario interino, Julio Pellitero.

Núm. 677.

Alcaldía popular de Montemayor.

D. Salvador Carmona Gomez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que en la noche del 21 del corriente, se ha dado conocimiento á esta Alcaldía de haber desaparecido del cortijo de los Alamillos de este término, una perra de 3 años, lucera, calzada de los piés, castaña, menos de la marca, herrada en la nalga derecha, de la propiedad de Juáquin Alcaide Aguilar, vecino de esta villa.

Y á fin de que por los Alcaldes de esta provincia, empleados de Guardia civil y Vigilancia pública, se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para averiguar su paradero, se publica el presente en Montemayor á 23 de Junio de 1873.—Salvador Carmona.

Núm. 684.

Alcaldía popular de Añora.

D. Antonio Rafael Caballero y Rodriguez, Alcalde popular de esta villa de Añora.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no serán atendidas por legítimas que parezcan.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente en Añora á veinte y cinco de Junio de 1873.—El Alcalde, Antonio Rafael Caballero.—P. M. de S. S., José María Montero.

Núm. 685.

Alcaldía popular de Fuente Palmera.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el Repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74 por término de quince dias, para que pueda ser examinada y reclamar de agravios sobre alguna equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento.

Fuente Palmera 25 de Junio de 1873.—Ildefonso Mohedano.—José Romasanta de Alba, Secretario interino.

Núm. 686.

D. Ildefonso Mohedano y Murillo, Alcalde de la misma.

Hago saber: se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma las cuentas municipales del año de 1871 á 72 rendidas y censuradas por el Regidor Síndico por término de 15 dias para conocimiento de los interesados en ella y cumpliendo con lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Fuente Palmera 25 de Junio de 1873.—Ildefonso Mohedano.—José Romasanta de Alba, Secretario interino.

Núm. 687.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de 1100 pesetas anuales y se hace público por medio del presente para que los aspirantes á ella la soliciten con arreglo al art. 110 de la ley municipal.

Fuente Palmera 25 de Junio de 1873.—Ildefonso Mohedano.—José Romasanta de Alba, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 679.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

En causa criminal que de oficio se ha seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad por mi Escribanía contra Don Juan Bautista Prado y Riquelme en union de otros y por varios delitos entre ellos el de juegos prohibidos, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio con fecha siete de Enero último, sentencia ejecutoria por la que se absuelve de la instancia al Don Juan Bautista Prados, vecino que fué de esta capital y posteriormente de Madrid. Y á virtud de providencia dictada ante mí en el dia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de indicado distrito en las diligencias que se están practicando para llevar á efecto repetida ejecutoria y para que sirva de notificacion de ella al Don Juan Bautista Prado, por ignorarse su actual residencia á pesar de las gestiones hechas para averiguarlo, y surta los mismos efectos que si le hubiese sido hecha en su persona, espido la presente en Córdoba á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—José Sanchez Guerra.

Núm. 680.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber á todas las autoridades é individuos de la policia judicial de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias en busca de un potro de un año de edad, pelo castaño oscuro, lucero en blanco, sin hierro, de alzada menos de la marca, de la propiedad de Francisco Montoro Relaño, que le fué hurtado la noche del dia diez y nueve del corriente, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si dieren las garantías necesarias; pues así lo tengo mandado en providencia fecha de ayer en causa que con dicho motivo estoy instruyendo.

Dado en Bujalance á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Roman Rodriguez.—El actuario, Francisco Aguado.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Rafael Aragon y Garcia, Juez Municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por última vez á Andrés Heredia Moreno, Castellano nuevo, vecino de Cuevas altas, para que comparezca en este Juzgado en término de nueve dias contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia á rendir cierta declaracion en la causa que se sigue por hurto de un jumento.

Dado en la ciudad de Aguilar Junio veinticinco de mil ochocientos setenta y tres.—Bafael de Aragon.—Por mandado de S. S., Rafael María Valverde y Carrillo.

Dirección general de Rentas.

LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Secundina Salinas hija de don Tomás, teniente del provincial de Burgos.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1873.—El Director general, José Maria Torres.

ANUNCIOS.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.
De S. P. Laraxe, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazón, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la dentición.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua: tambien habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.
Idem cunas y camas de hierro.
Surtido general de ferretería.
Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.
Bujías transparentes.
Dichas esteáricas.
Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.
Rewolvers y cápsulas para los mismos.
Cfin vegetal.
Colchones de varias clases,
Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.
Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

Pllegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en estadicha Ciudad.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.^o—La cuestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.^o—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolición en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.^o—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.^o—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.^o—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

(Se venden en la Administracion de este periódico).

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

ESCRITURA

de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel.	28
Tratado completo de cirugía ó de patología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	68
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadrado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guia Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaine, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaine, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratadocompleto de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos.	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guia práctico de los partos, por Luciano Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos.	140
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodríguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Herrmann, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	80
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topográfica medico-quirurgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	35
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 tomos. Precio, 2 tomos, tela.	38 408
Tratado elemental de Química por Troost, con láminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48
Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publicuen.	

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza, crist. l china y otros muebles, de 40 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.